

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de noviembre de 2025.

No. 92

Folleto Anexo

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE,
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

**ACUERDOS DE RESTITUCIÓN DE
DERECHOS**



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/001/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4397** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
1	4397	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COPIA

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4397 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
 PODER EJECUTIVO
 SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
 PODER EJECUTIVO
 SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todas del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalada.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesadas en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4397**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual será por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
CAPÍTULO I**

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COTELADO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

COPIADO

ESTADO
PODI
SUBSECRETA

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 4397, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4397. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----



ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4397, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/002/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4651** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
2	4651	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

COTEJADO



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4651 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

COPIADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4651**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COTEJANDO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

COTEAJADO

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4651, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4651. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----



CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4651, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

CHIHUAHUA
GOBIERNO
ESTADUAL





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/003/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4679** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
3	4679	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en el acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: --

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4679 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

COTIZADO

ESTAD
POD
SUBSECRET.

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4679**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

COPIADO



TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4679, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4679. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----



CHIHUAHUA
ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4679, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

CHIHUAHUA
GOBIERNO
DE GOBERNACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/004/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4790** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
4	4790	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COPIADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4790 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

COTEJADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4790**, y que es titular la moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.**, dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
CAPITULO I**

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



CHIHUAHUA
ECUTIVO
E GOBERNACIÓN



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COPIADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

COTEJADO

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



**ESTADO DE
PODER E
SUBSECRETARIA**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4790, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4790. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----



ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4790, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/005/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4817** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
5	4817	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



COPIA

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4817 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 4817, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COTEJADO



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Próroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

COTEJADO

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4817, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4817. - - - - -

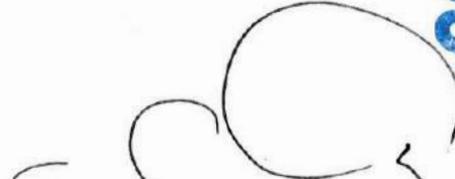
TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. - - - - -

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN


CHIHUAHUA
ESTADO
GOBIERNO

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4817, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and several smaller strokes, positioned above the printed name of the official.

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/006/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4841** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
6	4841	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4821 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



COTEJADO

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



CHIHUAHUA
ECUTIVO
E GOBERNACIÓN

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4841**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

L.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTAD
POD
SUBSECRET

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE



CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4841, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4841, - - - - -

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente, - - - - -

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, - - - - -

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----



----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4841, QUE OBRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and several smaller strokes, positioned above the printed name.

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/007/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4852** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
7	4852	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4852 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4852**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COTEJADO



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

COMUNICADO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4852, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4852. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**


**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**


**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4852, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/008/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4870** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
8	4870	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.," donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4870 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.," que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

COTEJADO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A los y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4870**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

COPIADO

ESTAD
POI
SUBSECRET

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4870, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4870. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

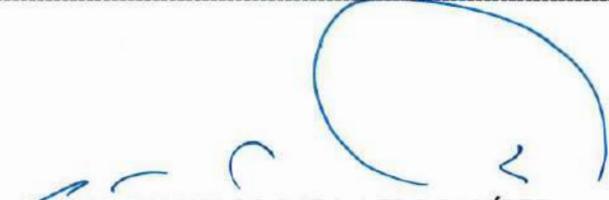


EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4870, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/009/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4890** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
9	4890	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

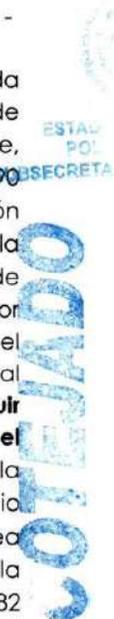
ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4890 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



CHIHUAHUA
JECUTIVO
DE GOBERNACIÓN

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletaria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todas del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 4890, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



ESTADO DE
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA

COPIADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4890, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4890. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

CHIHUAHUA
ESTADO
GOBIERNO

COTEJADO

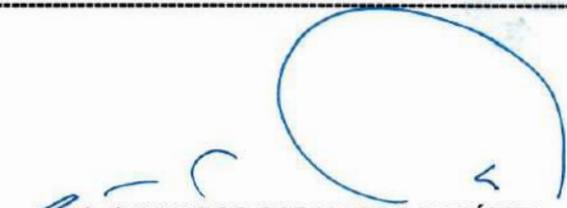


EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4890, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/010/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5172** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
10	5172	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5172 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bando de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5172**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5172, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5172. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5172, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/011/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

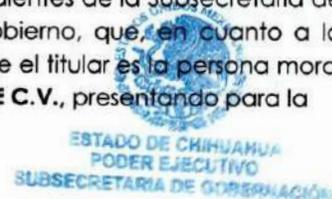
La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5173** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
11	5173	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



VOTEMOS

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5173 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA
COPIADO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5173**, y que es titular la moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.**, dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COPIADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO
PODE
SUBSECRETAR

COPIADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE



CHIHUAHUA
UTIVO
GOBERNACIÓN

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5173, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5173. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5173, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/012/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5174** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
12	5174	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5174 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

COTESTADO



RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5174, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COTEJADO



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

CONTINUA

EST
P
SUBSECR

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5174, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5174. -----

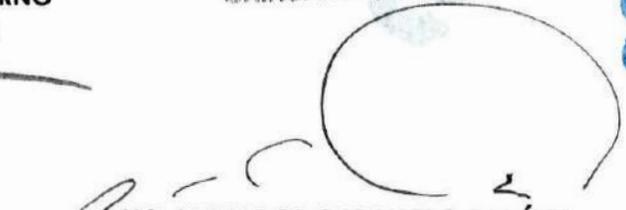
TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5174, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/013/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

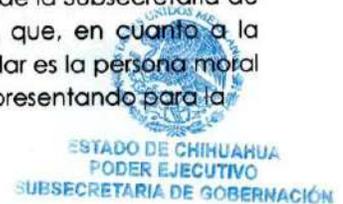
La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5175** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
13	5175	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5175 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todas del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5175**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTA
PC
SUBSECRE

COPYADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE



PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5175, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ---

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5175. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5175, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/014/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5176** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
14	5176	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5176 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social,
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5176**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5176, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5176. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COPIADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5176, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/015/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5180** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
15	5180	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transportes, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5180 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5180**, y que es titular la moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.**, dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CHIHUAHUA
GOBIERNO
ESTADUAL

CONTENIDO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO

COPIADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5180, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5180. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
DE GOBERNACIÓN

CHIHUAHUA



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5180, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and several smaller strokes, positioned above the printed name.

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/016/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5182** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
16	5182	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5182 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
 PODER EJECUTIVO
 SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
 PODER EJECUTIVO
 SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 COPIA

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:
I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5182**, y que es titular la moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.**, dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

COTEJADO

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
CAPITULO I**

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en la conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO
PODE
SUBSECRETARÍA

ESTADO
PODE
SUBSECRETARÍA

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5182, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5182. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



COTEJAR



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5182, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/017/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5184** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
17	5184	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5184 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5184**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



CHIHUAHUA
EJECUTIVO
DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrita. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



COMUNICADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5184, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5184. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5184, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/018/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5186** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
18	5186	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5186 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO
PODER
SUBSECRETARÍA
COMUNICADO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todas del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5186, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COPIADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO
PODI
SUBSECRETARÍA

COMUNICACION

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5186, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5186. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5186, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/019/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5187** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
19	5187	AHUMADA	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5187 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTAD POD SECRET. CONTINIO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5187**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

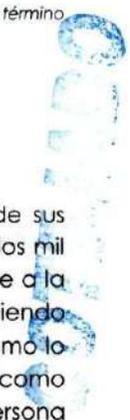
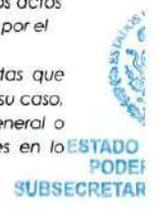
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE



CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5187, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5187. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5187, QUE OBRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/020/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5188** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
20	5188	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

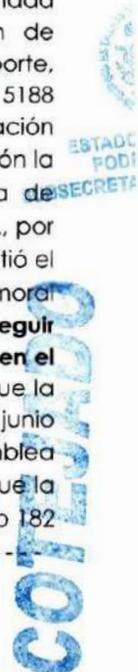
COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5188 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5188**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CHIHUAHUA
EJECUTIVO
DE GOBIERNO

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTIPLA

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5188, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5188. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5188, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/021/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5192** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
21	5192	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

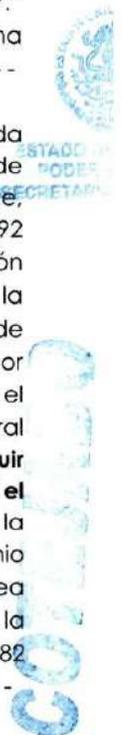
expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5192 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5192**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COLEJADO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en la conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

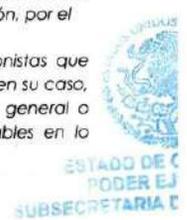
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5192, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto: - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5192. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5192, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/022/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5193** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
22	5193	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5193 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

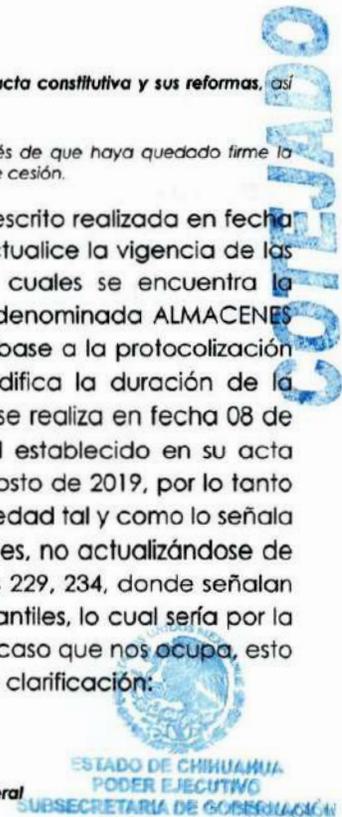
SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5193**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

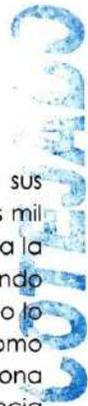
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5193, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5193. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5193, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/023/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5212** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
23	5212	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5212 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION
COPIA

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todas del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesadas en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5212**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en la conducente, las disposiciones de esta ley.



Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5212, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5212. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5212, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/024/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5213** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
24	5213	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5213 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



SECRETARÍA DE GOBIERNO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todas del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5213**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5213, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5213. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA



**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**



**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5213, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/025/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5215** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
25	5215	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5215 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". **que el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5215**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COLECCIONADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 2 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE



CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
DE GOBERNACIÓN

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5215, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5215. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

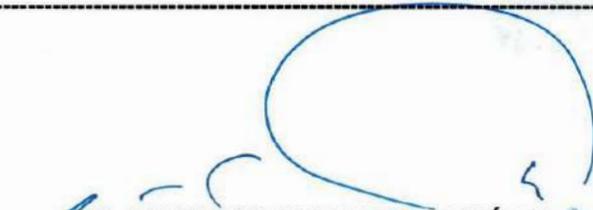


EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5215, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/026/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5221** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
26	5221	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5221 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA
COTEJADO

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridas ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5221**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
E GOBERNACIÓN



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en la conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

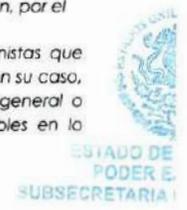
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5221, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto: - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5221. - - - - -

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. - - - - -

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

CHIHUAHUA

ANUA
NO
TERMINACIÓN

COTEJANO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5221, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/027/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5229** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
27	5229	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5229 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.," que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



CHIHUAHUA
GOBIERNO
ESTADUAL
E GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5229**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5229, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5229. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5229, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/028/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5231** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
28	5231	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5231 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



SUBSECR...
CONTINUA

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetas de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:
I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5231**, y que es titular la moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.**, dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
CAPITULO I**

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5231, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5231. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

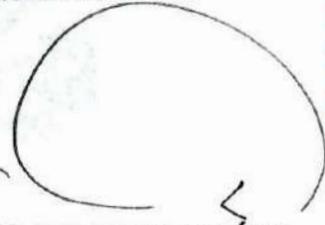
CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO AÇORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**



**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



**E CHIHUAHUA
EJECUTIVO
A DE GOBERN**

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5231, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/029/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5233** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
29	5233	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5233 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



SECRETARÍA DE GOBIERNO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5233**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

CHIHUAHUA
GOBIERNO
ESTADUAL



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA

COTEJADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5233, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5233. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

CHIHUAHUA
PERIÓDICO OFICIAL
GOBIERNO DEL ESTADO

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5233, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/030/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5240** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
30	5240	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5240 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bando de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5240**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



CHIHUAHUA
EJECUTIVO
GOBERNACIÓN

COTEJADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178. - La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182. - Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229. - Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232. - En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234. - Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5240, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5240. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5240, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/031/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5244** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
31	5244	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
 PODER EJECUTIVO
 SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5244**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



CHIHUAHUA
ECUTIVO
E GOBERNACIÓN

COTEJADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5244, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5244. -----

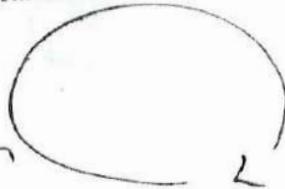
TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

BERNACIÓN
IVO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5244, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/032/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

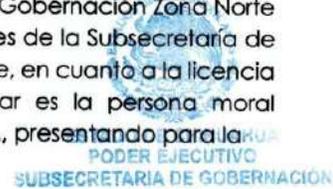
La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5246** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
32	5246	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5246**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5246, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5246. -----

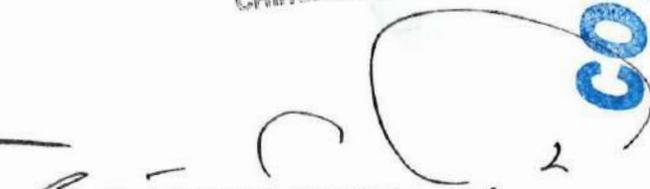
TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIN.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

COTEJADO

CHIHUAHUA
GOBIERNO
ESTADUAL



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5246, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/033/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5390** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
33	5390	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5390 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todas del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5390**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

COTEJADO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COTEJADO



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5390, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5390. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5390, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/034/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5393** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
34	5393	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
 PODER EJECUTIVO
 SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.
En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

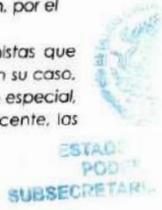
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5393**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----

ESTAD
POE
SUBSECRET

COTEJADO



500

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5393, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5393. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5393, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.**





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/035/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5870** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
35	5870	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5870 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5870**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

COTEJADO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

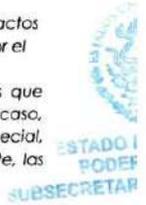
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecida para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.- -----



COTEJADO





CHIHUAHUA
JECUTIVO
DE GOBIERNO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5870, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5870. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5870, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/036/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5873** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
36	5873	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

COTEJADO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5873 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



COTEJADO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5873**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

COTEJADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

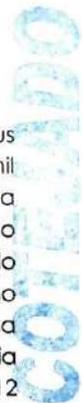
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE



PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5873, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5873. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5873, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO





GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/037/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5875** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
37	5875	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5875 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO
POD
SUBSECRETARÍA

COTEJADO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5875**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COPIADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



SECRETARÍA DE GOBIERNO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5875, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5875, -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
GOBERNACIÓN

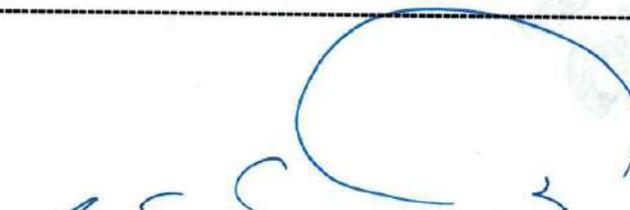


EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5875, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/038/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5884** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
38	5884	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5884 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



COMISION

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todas del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5884**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
GOBIERNO EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

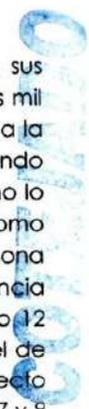
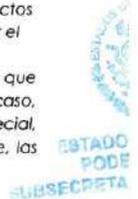
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5884, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5884. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5884, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/039/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro 5908 la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
39	5908	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5908 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

COTEJADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5908**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
CAPITULO I**

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.- -----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN
COTEJADO



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5908, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5908. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5908, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/040/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5997** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

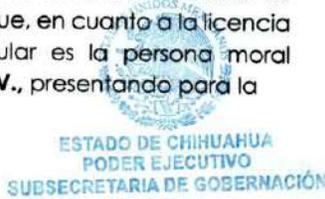
COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
40	5997	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5997 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción I, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
B) Cambio de nombre o razón social;
C) Cambio de domicilio;
D) Cambio de titular;
E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. - Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5997, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GO...

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



COPIADO



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5997, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5997. -----

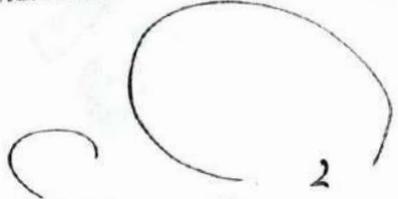
TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5997, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/041/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5998** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
41	5998	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5998 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



COTEJADO

ESTAD
POL
SECRET-



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5998, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5998, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5998. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5998, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/042/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5999** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
42	5999	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

COTEJADO

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5999 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5999**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA
De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.
En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en la conducente, las disposiciones de esta ley.



Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X
De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:
I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI
De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----





CHIHUAHUA
ECUTIVO
E GOBERNACION

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5999, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5999. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION**

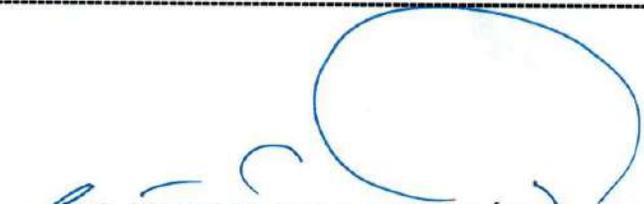


EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5999, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/043/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6006** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
43	6006	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6006 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 6006, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

COTEJADO



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecida para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO
PODE
SUBSECRETA

COTEJADO



CHIHUAHUA
JECUTIVO
DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6006, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6006. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6006, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/044/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6060** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
44	6060	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6060 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como las Bandas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6060**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

SECCION SEXTA
De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X
De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI
De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN





En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6060, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6060. -----

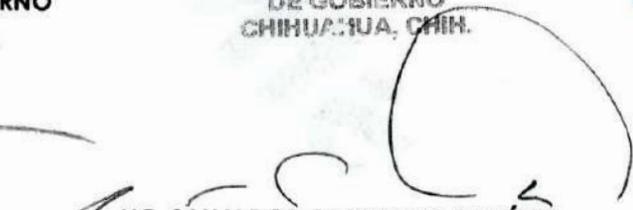
TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6060, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/045/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6070** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
45	6070	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
 PODER EJECUTIVO
 SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6070 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COTEJADO



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6070**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

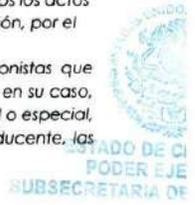
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



COTEJADO



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6070, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6070. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
GOBIERNO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6070, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/046/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6120** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
46	6120	GUADALUPE D.B.	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6120 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

ESTAD
PO
SUBSECRE
SECRETARIA



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6120**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual será por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COTEJADO

IV.- Su duración, mismo que podrá ser indefinida:

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----

ESTAD
POE
SUBSECRET

COTEJADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6120, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6120. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6120, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/047/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6227** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
47	6227	PRAXEDIS G. GUERRERO	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

COTEJADO

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



CHIHUAHUA
ECUTIVO
DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6227**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

COTEJADO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60.- La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE
PODER E.
SUBSECRETARIA I

COTEJADO



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6227, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6227. -----

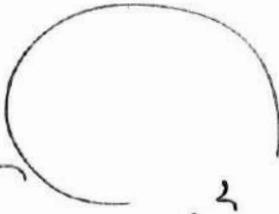
TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6227, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.**





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/048/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6252** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
48	6252	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
 PODER EJECUTIVO
 SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6252 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN
COTEJADO



CHIHUAHUA
ECUTIVO
DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6252**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

COTEJADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: [...]

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

ESTADO DE
PODER E
SUBSECRETARIA

COTEJADO



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6252, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6252. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

COTEJADO

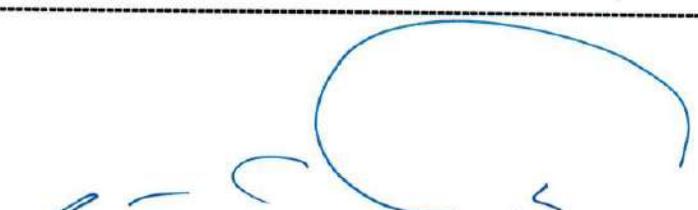


EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6252, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/049/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6254** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
49	6254	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6254 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUB SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN
COTEJADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6254**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTAD
POD
SUBSECRET

COTEJADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE



PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6254, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6254. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

COTEJADO

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6254, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/050/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6267** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
50	6267	GUADALUPE D. B.	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

COTEJADO

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6267 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 6267, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
CAPITULO I**

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

COTEJADO



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----

ESTADO
PODER
SUBSECRETAR

COTEJADO



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6267, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6267. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6267, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/051/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6272** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

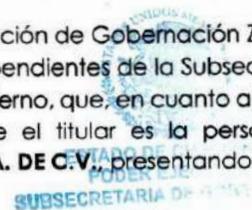
BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
51	6272	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

COTEJADO



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6272 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO DE CHIHUAHUA PODER EJECUTIVO SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN COTEJADO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales**, **acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6272**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: [...]

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

ESTADO DE
PODER E
SUBSECRETARIA

COTEJADO



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6272, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6272. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CNR.**

COTEJADO

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6272, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.**





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/052/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6273** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
52	6273	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.," donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6273 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COTEJADO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6273**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

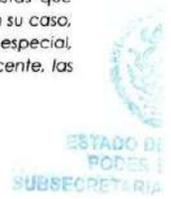
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6273, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - -

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con numero de registro 6273. - - - - -

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. - - - - -

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6273, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.**



**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION**



ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/053/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6275** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
53	6275	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
 PODER EJECUTIVO
 SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6275 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todas del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6275**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

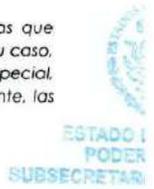
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6275, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6275. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**


**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**


**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN**



COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6275, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/054/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6423** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

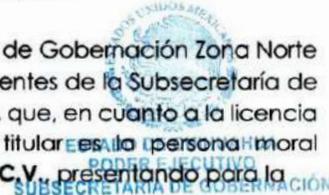
BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
54	6423	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

COTEJADO



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6423 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
DE GOBERNACIÓN

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6423**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecida para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6423, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6423.-----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6423, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.**





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/055/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6362** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
55	6362	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6362 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTAD POD SECRET
COTRAN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6362**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO
PODI
SUBSECRETARÍA

COTEJADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE



PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6362, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6362. -----

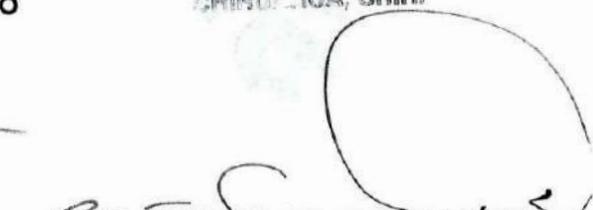
TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6362, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/056/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6364** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
56	6364	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6364 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





CHIHUAHUA
JECUTIVO
DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6364**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6364, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6364. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

CHIHUAHUA
GOBIERNO
ESTADUAL

COTEJADO

CHIHUAHUA
GOBIERNO
ESTADAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6364, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/057/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6395** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
57	6395	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6395 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





GOBIERNO
ESTADAL
CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6395**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



COTEJADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6395, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6395.-----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA


SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO


ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6395, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/058/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6414** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
58	6414	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

COTEJADO

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6414 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN
CORREOS



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
B) Cambio de nombre o razón social;
C) Cambio de domicilio;
D) Cambio de titular;
E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. - Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 6414, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

COTEJADO

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
GOBIERNO EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE



PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 6414, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6414. -----

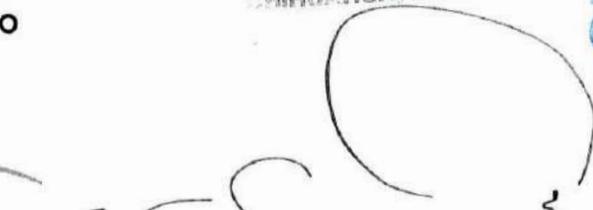
TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA




LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6414, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/059/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6416** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

COTEJADO

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
59	6416	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6416 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Cíviles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6416**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 60. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

L.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

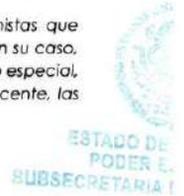
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



COPIADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6416, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; ----

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6416. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO
ESTADO DE CHIHUAHUA



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6416, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**SUBSECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/060/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6417** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
60	6417	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

A). - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

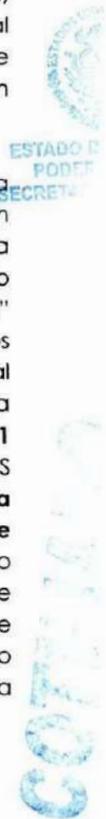
COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6417 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

Artículo 12. A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, **para el caso de modificación**, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

Artículo 18. Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

SEGUNDO. – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6417**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del termino fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA

De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPITULO X

De la disolución de las sociedades

Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

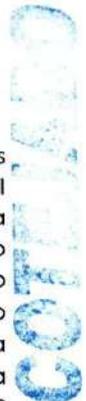
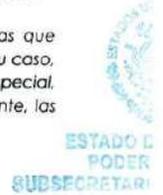
Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPITULO XI

De la liquidación de las sociedades

Artículo 234.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6417, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto: ---

SEGUNDO. - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6417. -----

TERCERO. - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

CUARTO. - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA


**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**


**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**


**ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER EJECUTIVO
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**



COTEJADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6417, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.**



SIN TEXTO